



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 057 -2003-CD/OSIPTEL

Lima, 30 de Junio de 2003.

EXPEDIENTE	:	N° 002-2002-CD-GPR/MI
MATERIA	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADOS	:	AT&T Perú S.A. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTA:

La solicitud formulada por la empresa AT&T Perú S.A. mediante carta C.459-VPLR/2002 del 23 de agosto de 2002, para que OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión que establezca las condiciones para la provisión de la facturación y recaudación por parte de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., respecto de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada;

CONSIDERANDOS:

1. MARCO NORMATIVO

Conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, OSIPTEL tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos y otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

El inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, estipula que las funciones de OSIPTEL son, entre otras, las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos.

En el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante Normas de Interconexión)- aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL.

Conforme a lo establecido en el Artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 45° de las Normas de Interconexión, si al vencimiento del plazo de negociación establecido, las partes no hubiesen convenido los

términos y condiciones de la interconexión, corresponde a OSIPTEL, a solicitud de una de las partes o de ambas, dictar un Mandato con las normas específicas a que se sujetarán las partes, incluyendo los cargos de interconexión.

En concordancia con lo anterior, en el párrafo final del Artículo 7º de las “Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada” (Resolución de Consejo Directivo N° 062-2001-CD/OSIPTEL), se ha preceptuado que OSIPTEL, de ser el caso, podrá establecer el cargo de facturación y recaudación en el correspondiente Mandato.

2. ANTECEDENTES

Mediante carta C.626-VPLR/2001 del 14 de diciembre de 2001, la empresa AT&T Perú S.A. (en adelante AT&T) solicita a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA) se le realice la facturación y recaudación del servicio de larga distancia que dicha empresa brindará bajo el Sistema de Llamada por Llamada.

Mediante cartas C.195-VPLR/2002 recibida el 25 de abril de 2002 y C.200-VPLR/2002 del 29 de abril de 2002 AT&T comunica a OSIPTEL y a TELEFÓNICA respectivamente, su intención de iniciar la prestación del servicio de larga distancia nacional e internacional a través del Sistema de Llamada por Llamada, habiendo determinado que la facturación y la recaudación serán realizadas por TELEFÓNICA respecto a los abonados fijos locales de ésta que opten por los servicios de AT&T, dejando a salvo su derecho de facturar directamente a los clientes que considere por conveniente, de conformidad con lo estipulado en los artículos 9 y 10 de la Resolución N° 062-2001-CD/OSIPTEL.

Mediante carta INCX-470-CA-256-02 recibida por AT&T el 27 de junio de 2002, TELEFÓNICA remite las condiciones económicas de los servicios asociados al Sistema de Llamada por Llamada.

Mediante carta C.985-GG.GPR/2002 del 05 de julio de 2002, OSIPTEL solicita a TELEFÓNICA la información de costos necesaria para el cálculo del cargo de Facturación y Recaudación de las comunicaciones de larga distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada.

Mediante carta C.1068-GG.GPR/2002 del 25 de julio de 2002, se reitera la solicitud de información que se hiciera mediante la carta C.985-GG.GPR/2002.

Mediante carta C.431-VPLR/2002 recibida por TELEFÓNICA el 12 de agosto de 2002, AT&T le hace llegar sus comentarios respecto a la propuesta económica remitida por TELEFÓNICA mediante carta INCX-470-CA-256-02, señalando que los consideran excesivos y que no reflejan el valor de proporcionar este servicio. Expresa a TELEFÓNICA que en la normativa que estableció los cargos por recuperación al implementarse el Sistema de Preselección, se dispuso que ningún cargo adicional sería de aplicación al entrar en vigencia el Sistema de Llamada por Llamada, no siendo procedente el pago único de 25 000 dólares. Afirma que los pagos mensuales no tienen relación ni lógica con la naturaleza de pagos por servicios efectivamente prestados; por tanto, sólo procede el pago en los montos que finalmente sean establecidos, por servicios brindados por TELEFÓNICA. Asimismo, manifiesta su intención de solicitar la emisión del Mandato correspondiente.

Mediante carta C.459-VPLR/2002 recibida por OSIPTEL el 23 de agosto de 2002, AT&T solicita la emisión de un Mandato de Interconexión para establecer el cargo por la provisión de la facturación y recaudación por parte del concesionario fijo local que va a prestar dicho servicio a AT&T bajo el Sistema de Llamada por Llamada; sistema que va a ser puesto a disposición de los usuarios de AT&T el 29 de agosto de 2002. Incluye un análisis comparativo internacional de cargos por Facturación y Recaudación y una comparación de las condiciones económicas propuestas por AT&T y TELEFÓNICA.

Mediante carta GGR-107-A-703/OT-02 del 04 de setiembre de 2002, TELEFÓNICA remite a OSIPTEL, parte de la información solicitada mediante la carta C.985-GG.GPR/2002.

Mediante carta C.511-VPLR/2002 recibida por OSIPTEL el 17 de setiembre de 2002, AT&T manifiesta a TELEFÓNICA, entre otros que, sobre las condiciones económicas ratifica lo expresado en su carta C.431-VPLR/2002 y que los 7 000 dólares mensuales no son aplicables en la experiencia internacional.

Mediante carta GGR-651-A-428-2002 recibido el 17 de setiembre de 2002, TELEFÓNICA remite a OSIPTEL sus comentarios sobre los fundamentos legales y económicos presentados por AT&T en su solicitud de emisión de Mandato de Interconexión para el establecimiento del cargo por concepto de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia, bajo el Sistema de Llamada por Llamada por parte de su Representada.

Mediante carta C.1438-GG.GPR/2002 del 11 de noviembre de 2002, OSIPTEL solicita a TELEFÓNICA la información faltante así como información adicional para la determinación del cargo de facturación y recaudación en el Sistema de Llamada por Llamada.

Mediante Resolución N° 413-2002-GG/OSIPTEL del 19 de noviembre de 2002 se resuelve prorrogar por cuatro (4) meses el plazo para emitir el Mandato de Interconexión solicitado por AT&T mediante su carta C.459-VPLR/2002, contados a partir del vencimiento del plazo de tres (3) meses previsto en el primer párrafo del Artículo 61° de las Normas de Interconexión. Esta resolución se emitió debido a que a esa fecha no se disponía de toda la información solicitada a TELEFÓNICA para el establecimiento del cargo de facturación y recaudación de las comunicaciones de larga distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada.

En reunión sostenida con representantes de TELEFÓNICA el 25 de noviembre de 2002, éstos señalaron, con respecto a la información faltante solicitada mediante la carta C.1438-GG.GPR/2002, que el único problema era la imposibilidad de proveer de manera inmediata la relación porcentual de clientes de empresas con relación a clientes residenciales.

Mediante carta GGR-107-A-914/IN-02 del 02 de diciembre de 2002, TELEFÓNICA informa a OSIPTEL, con referencia a la carta C.1438-GG.GPR/2002, que debido a que el levantamiento de información puede demandar un tiempo considerable dado el volumen de la misma, les es imprescindible saber cuáles son los criterios que se utilizarán para la fijación del cargo, a fin de proporcionar un cronograma de entrega de información a OSIPTEL.

Mediante carta C.033-GG.GPR/2003 del 10 de enero de 2003 remitida a TELEFÓNICA, OSIPTEL informa que como criterio de distribución se consideró, en términos generales, la estructura organizacional de la Gerencia de Facturación de una empresa de telefonía; señalando además que, si TELEFÓNICA dispone de otra estructura organizacional, puede remitir la información sobre la base de dicha estructura. Asimismo, deberá remitir el cronograma ofrecido a más tardar el 17 de enero de 2003.

Mediante carta GGR-107-A-033/IN-03, el 17 de enero de 2003 TELEFÓNICA solicita se dé inicio al procedimiento de fijación del cargo tope o por defecto por facturación y recaudación a solicitud de parte, para lo cual solicita se le otorgue un plazo de 3 meses para la presentación de su Modelo de Costos de Facturación y Recaudación.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 017-2003-CD/OSIPTEL, OSIPTEL concedió a TELEFÓNICA un plazo de tres (3) meses, contados desde la fecha de presentación de su solicitud de inicio del procedimiento de fijación del cargo de interconexión tope por facturación y recaudación, para que presente a OSIPTEL un Modelo de Costos de Facturación y Recaudación con los sustentos correspondientes. Al vencimiento de este plazo, 21 de abril de 2003, TELEFÓNICA no remitió su modelo de costos.

El 24 de marzo de 2003 se notificó a AT&T y TELEFÓNICA, el Proyecto de Mandato de Interconexión, otorgándoseles un plazo de 20 días hábiles para la formulación de sus comentarios.

Mediante carta GGR-107-A-227/IN-03 del 22 de abril de 2003, TELEFÓNICA remite sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión y solicita veinte (20) días hábiles adicionales para la remisión de comentarios adicionales.

Mediante carta C.387-GG.GPR/2003 del 28 de abril de 2003, OSIPTEL comunica a TELEFÓNICA que no puede ampliar el plazo para comentarios.

3. CUESTIONES A RESOLVER

El Consejo Directivo considera necesario emitir su pronunciamiento respecto al cargo por recibo que TELEFÓNICA cobrará a AT&T, por la provisión de la Facturación y Recaudación de las llamadas de larga distancia que realicen los usuarios de TELEFÓNICA, haciendo uso de los servicios de larga distancia de AT&T en la modalidad de Llamada por Llamada.

4. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

4.1. LA SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN PRESENTADA POR AT&T

AT&T señala que la Resolución N° 062-2001-CD/OSIPTEL precisó que la facturación y recaudación es una instalación esencial de responsabilidad de los concesionarios del servicio de telefonía fija local, por lo que, de conformidad con la Tercera Disposición Final de la anterior resolución, solicitó a TELEFÓNICA, el servicio de facturación y recaudación del servicio de larga distancia de AT&T, para cuyos efectos se llevaron a cabo reuniones técnicas para el intercambio de información y demás aspectos relacionados al servicio antes mencionado.

Sobre los costos presentados por TELEFÓNICA, AT&T señala que realizó los estudios económicos del caso los que fueron remitidos a TELEFÓNICA, sin haber recibido respuesta a dicha fecha, por lo que, teniendo en cuenta el silencio de TELEFÓNICA sobre su oferta, así como el lanzamiento ya definido por AT&T para el ingreso al Sistema de Llamada por Llamada, en aplicación de lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Resolución N° 062-2001-CD/OSIPTEL, y bajo los alcances del Reglamento de Interconexión, se permite solicitar la emisión del Mandato correspondiente y la determinación del cargo por facturación y recaudación a TELEFÓNICA.

Además AT&T señala que el análisis comparativo internacional y la comparación de las condiciones económicas propuestas por TELEFÓNICA y AT&T muestran que los precios que TELEFÓNICA pretende cobrar por los servicios de recaudación y cobranza son excesivos, es decir, están significativamente por encima de su valor económico. Indica además, que el costo de la facturación y recaudación no puede ser mayor a lo establecido por el mismo servicio por las empresas fijas locales a las empresas móviles.

Por su parte TELEFÓNICA en su comunicación GGR-651-A-428-2002 recibida por OSIPTEL el 17 de setiembre de 2002 comenta los fundamentos legales y económicos presentados por AT&T en su solicitud de emisión de Mandato, señalando, entre otros, que el período de negociación apenas había comenzado y AT&T se limitó a manifestar su disconformidad con la propuesta inicial de TELEFÓNICA y a solicitar un Mandato.

TELEFÓNICA manifiesta que los cargos alcanzados a AT&T son derivados de una estructura de costos que proviene de un detalle de todos los rubros en los cuales se incurre; en tal sentido, la afirmación de AT&T sobre los precios presentados por TELEFÓNICA, resulta superficial.

TELEFÓNICA expresa que el sustento fundamental en el cual se ampara AT&T para determinar que los precios dados por TELEFÓNICA son excesivos, es el análisis comparativo internacional presentado por AT&T a OSIPTEL en su documento C.459-VPLR/2002. Afirma que se debe tener una metodología consistente para la comparación de tarifas y precios entre países y detalla una serie de deficiencias que tendría la metodología de AT&T, concluyendo que tal metodología no es la más apropiada para establecer los cargos para el servicio portador de larga distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada, ya que en el Perú estos cargos han sido producto de un detalle minucioso de costos en los que se incurre para brindar el servicio de facturación y recaudación.

Respecto al pago mensual y al pago inicial, TELEFÓNICA señala que el pago inicial de 25 000 dólares solicitado a AT&T es el mismo que pactó con Americatel Perú S.A. como parte del recupero de la inversión que implicaba el inicio del Sistema de Llamada por Llamada. Respecto al pago mensual mínimo de 7 000 dólares, el mismo procedería únicamente si el monto de los servicios de facturación y recaudación fuese menor a dicho monto, para poder cubrir el costo fijo asociado a estos servicios.

TELEFÓNICA expresa que no existen economías de escala en la distribución e impresión ni economías de ámbito. Además afirma que existen diferencias en la facturación y recaudación de los servicios "El que llama paga" y Llamada por Llamada.

4.2. REDES IMPLICADAS EN EL MANDATO

Mediante Mandato de Interconexión N° 001-99-GG/OSIPTEL se estableció la interconexión de la red del servicio de larga distancia nacional e internacional de AT&T (antes FIRSTCOM S.A.) con la red de los servicios de telefonía fija y servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA.

El presente Mandato define sólo las condiciones económicas respecto al cargo a ser cobrado por TELEFONICA como concesionario del servicio de telefonía fija local, por la facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que los usuarios de TELEFÓNICA realicen utilizando los servicios de larga distancia prestados por AT&T en la modalidad de llamada por llamada.

4.3. ASPECTOS LEGALES

4.3.1. Cargo de facturación y recaudación para el servicio portador de larga distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada

Para el caso de las comunicaciones de larga distancia en la modalidad de llamada por llamada, en el artículo 6° de las Normas sobre Facturación y Recaudación se establece que:

“Las partes acordarán el cargo correspondiente por la provisión de la facturación y recaudación, por parte del concesionario del servicio de telefonía fija local, de las comunicaciones de larga distancia. En caso de no llegar a un acuerdo, OSIPTEL establecerá el cargo correspondiente, de acuerdo a los procedimientos vigentes”.

Adicionalmente, el artículo 7° de dichas Normas señala que:

“El cargo por facturación y recaudación que acuerden las partes se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Será único por departamento (área local).*
- b) Comprende todas las actividades y procedimientos establecidos desde la recepción de la información remitida por el concesionario de larga distancia, hasta la entrega del dinero recaudado por parte del concesionario del servicio de telefonía fija local.*

OSIPTEL, de ser el caso, podrá establecer el cargo de facturación y recaudación en el correspondiente mandato, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Interconexión, sin exceder el cargo tope que establezca en su oportunidad, sujetándose a lo dispuesto en los literales a) y b) del presente artículo”.

Por tal motivo, OSIPTEL debe contar con un valor del cargo correspondiente a la provisión de la Facturación y Recaudación, en caso las empresas no llegasen a un acuerdo sobre este valor y alguna de ellas solicitase Mandato por este concepto.

4.3.2. Opciones para determinar el cargo de facturación y recaudación

El numeral 46 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú (Decreto Supremo N° 020-98-MTC) señala que:

“Para establecer los cargos por defecto, y en su caso, de acuerdo a la ley, establecer mandatos o resolver una controversia, se aplicará el Reglamento de Interconexión, para lo cual se obtendrá la información sobre la base de:

- a. La información de costos, proporcionados por las empresas.*
- b. En tanto y en la medida que no sea posible lo primero, para el establecimiento de los cargos, se utilizarán mecanismos de comparación internacional, tomando en cuenta las mejores prácticas de la región, adaptada a la realidad de Perú.*
- c. Como complemento podrá considerarse también la simulación de una empresa eficiente, que recoja los parámetros de la realidad peruana.”*

Teniendo en cuenta tal lineamiento y considerando que TELEFÓNICA no ha brindado toda la información solicitada desde julio de 2002 ni ha presentado su Modelo de Costos de Facturación y Recaudación dentro del plazo que le fuera otorgado, OSIPTEL, haciendo uso de sus facultades, ha decidido determinar el cargo de Facturación y Recaudación aplicable al presente Mandato de Interconexión, basándose en la comparación internacional, el mismo que será aplicado a las llamadas de larga distancia que realicen los usuarios de TELEFÓNICA, haciendo uso de los servicios de larga distancia que brinda AT&T en la modalidad de llamada por llamada.

4.4. COMPARACIÓN INTERNACIONAL DE CARGOS POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

En su carta de comentarios TELEFÓNICA presentó algunas observaciones. Los comentarios relevantes se reproducen a continuación:

- (i) “(...) es necesario tener presente que las realidades de estos países no concuerdan con la realidad peruana; en Chile y Colombia que son los países más cercanos al nuestro y quizás con una realidad sólo algo parecida a la nuestra, tienen mercados de telecomunicaciones más maduros y que tiene más de 10 años de apertura en los servicios de telecomunicaciones. Sobre este punto, consideramos que se debería haber realizado un análisis de ambos mercados, sus tecnologías, cantidad de operadores, competencia, etc.”*
- (ii) “Alemania es un país con una cultura de responsabilidad por pago de deuda muy alta, que usa otros mecanismos para facturar y recaudar los montos facturados, con tecnologías más detalladas que la nuestra (que en muchos casos es manual) y sin embargo es el costo más alto de todos los mostrados en el cuadro elaborado por OSIPTEL.”*
- (iii) “Una consideración importante es que en muchos países, inclusive la Comunidad Europea, estos cargos no son regulados, en realidad son costos elaborados de acuerdo a la demanda y a la competencia”.*
- (iv) “OSIPTEL al efectuar un análisis comparativo internacional no se ha utilizado una metodología consistente, existen vacíos en la comparación económica, el número de países que intervienen en la muestra determina que el resultado del cargo sea totalmente sesgado, ya que no se muestra en el Proyecto de Mandato, un análisis*

comparativo entre los mercados de telecomunicaciones de dichos países con respecto al nuestro (...)”.

- (v) *“De otro lado, no se detalla qué tipo de servicio son los cobrados en los distintos países, es decir, si los cargos por recibo mencionados son por el servicio de facturación, por el de recaudación o por ambos. (...)*”.
- (vi) *“No se ha analizado el nivel de tráfico de empresas que usarían este servicio, es decir, empresas que no tengan niveles de recibos facturados que cumplan con restituir al menos los costos fijos invertidos para este servicio. (...)*”.
- (vii) *“Un punto a evaluar (...) es el número de llamadas de larga distancia por abonado y el porcentaje de abonados que usan el sistema de llamada por llamada, este dato servirá para determinar el grado de inversión necesaria para ofrecer el servicio de facturación y recaudación. (...)*”.
- (viii) *“Otro aspecto a tener en cuenta es que a mayor tamaño del mercado o de usuarios del servicio de facturación y recaudación, origina un incremento de los centros de cobro, la gestión de estos centros, como parte de los costos, también intervienen sensiblemente. (...)*”.
- (ix) *“Otro criterio a evaluar, es el número mínimo de competidores que requieren el servicio de facturación y recaudación de tal manera que se pueda determinar en qué momento a mayor cantidad de operadores baja la demanda del servicio de facturación y recaudación.(...)”*
- (x) *“Otros aspectos que pueden intervenir en un mayor costo, con relación a empresas que presten el servicio de facturación y recaudación, es el formato de la factura, el tipo de diseño de las facturas, el espacio usado para cada empresa que requiera este servicio, etc., este formato de factura puede no ser el mismo en otros países ni tampoco la forma de elaborarlas. (...)*”.

Respecto de tales comentarios debemos señalar lo siguiente:

Con el fin de determinar el cargo por el concepto de facturación y recaudación aplicable a las comunicaciones de larga distancia cursadas en la modalidad de llamada por llamada, se revisó la experiencia regulatoria al respecto en países de América Latina, Europa y Asia. Dentro de la muestra para la elaboración de la comparación internacional se incluyeron los países que cumplieron con los siguientes criterios:

- a. El mercado de larga distancia del país se encuentra abierto a la competencia y se emplea el sistema de llamada por llamada como medio de acceso del usuario final al portador de larga distancia; y
- b. Los operadores locales (de telefonía fija) ofrecen el servicio de facturación y recaudación a los operadores de larga distancia que prestan su servicio bajo el sistema de llamada por llamada y el regulador ha intervenido en el establecimiento de dichos cargos.

El criterio (a) es cumplido por veintiséis (26) países, los cuales se muestran en el Cuadro N°1. De estos países, cinco (5) países cumplen además con el criterio (b). En

estos cinco países los operadores locales ya ofrecen facturación y recaudación a los operadores de larga distancia.

Cuadro N° 1

Países liberalizados que aplican el Sistema de Llamada por Llamada para llamadas de LD	Países en los que se han establecido cargos de facturación y recaudación para llamadas de LD bajo el sistema de llamada por llamada
Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda (LDI), Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza y Venezuela	Alemania, Bolivia, Brasil, Colombia y Chile.

No obstante, hay que tener en cuenta que los países que deben ser considerados en la muestra deben poseer mercados consolidados con un período prudencial de competencia. En este sentido, dado que el mercado de larga distancia en Bolivia se abrió a la competencia en noviembre del año 2001 y que el esquema de facturación y recaudación se ha implementado en el último semestre del año 2002, no se incluirá al mencionado país en el análisis de comparación internacional.

De otro lado, se debe incluir en la comparación internacional a países en los cuales ya se han establecido los cargos definitivos por los conceptos de facturación y recaudación. Este no es el caso de Brasil, en donde actualmente los operadores se encuentran en revisión de la metodología para establecer los cargos por la cobranza conjunta. Por ello, Brasil tampoco puede ser considerado en el análisis de comparación internacional.

Por lo tanto, en el análisis de comparación internacional se incluirá a los siguientes países: Alemania, Colombia y Chile^[1]. Para tales efectos, se considera que cada operador local que opera en dichos países constituye una observación válida para realizar el análisis, pues es una red independiente para la cual se ha calculado, sobre la base de sus propios parámetros, un determinado cargo que hace posible la recuperación de los costos incurridos al facturar y cobrar las cuentas de terceros. Así, el análisis posee catorce (14) observaciones^[2].

Es importante señalar que, se ha verificado que en Alemania, Colombia y Chile los cargos establecidos cubren actividades similares a las correspondientes en el caso peruano; es decir, emisión de recibo, envío o distribución del mismo y recaudación. Asimismo, en el caso de Colombia y Chile el detalle de llamadas dentro del recibo es similar al caso peruano, es decir, el detalle del consumo bajo la modalidad de llamada por llamada se efectúa en hoja separada.

¹ En cada uno de estos países los operadores locales ofrecen a los operadores de larga distancia, tanto la facilidad de facturación como la facilidad de recaudación.

² En el caso de Colombia se han considerado diez (10) operadores locales; en Chile, tres (3) operadores y en Alemania, un operador.

De la revisión internacional de los tipos y valores de cargos de facturación y recaudación, se ha encontrado que este cargo, en las diferentes relaciones comerciales entre empresas, puede ser cobrado:

- i) Por línea de registro,
- ii) Por recibo, o
- iii) Una mezcla de recibo y registro.

En el caso de Alemania (Deutsche Telekom), el cargo por la facturación y recaudación de llamadas de larga distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada tiene dos componentes: un cargo por línea de registro y un cargo por recibo. Del mismo modo, en Chile existen dos cargos por este concepto: uno por la facturación en el sistema multiportador discado, que es por registro, y otro asociado a la cobranza por la elaboración de la boleta emitida. En Colombia el cargo de facturación y recaudación se cobra por recibo.

Con el fin de hacer comparables los cargos por facturación y recaudación de las diferentes empresas, se uniformizó la unidad de cobro en recibo. Para hacer la conversión al valor del cargo por recibo, en el caso de Alemania y Chile, se consideró que los registros fijos por recibo son 10 y que el promedio de las llamadas de larga distancia en el Sistema de Llamada por Llamada por recibo es también 10⁽³⁾.

Adicionalmente se debe mencionar que para el cálculo de los cargos por facturación y recaudación en cada empresa, se consideran tanto los costos fijos como los costos variables en los que se incurre. Así, de acuerdo con la práctica internacional revisada, se utilizan esquemas de cargos variables por recibo y/o por registro, mas no volúmenes mínimos por empresa, para recuperar tanto los costos fijos como los costos variables.

Respecto de la vigencia de los cargos considerados, es necesario precisar que los valores incluidos en el análisis son los vigentes a marzo de 2003. En el caso de Chile, los valores establecidos en los Decretos Tarifarios de las empresas reguladas se actualizaron según los índices correspondientes. De manera similar, para el caso de Colombia se actualizaron los valores de acuerdo con los mecanismos establecidos en las resoluciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones. En Alemania se tomó como valor al establecido por el regulador a partir de marzo del año 2003, como resultado del proceso arbitral seguido por Deutsche Telekom y los operadores entrantes. Finalmente, todos los valores fueron convertidos a dólares americanos, considerando el tipo de cambio promedio anual correspondiente al período comprendido entre abril de 2002 y marzo de 2003, publicado por el Banco Central de Reserva del Perú. Esto se realizó con el fin de reducir el efecto de la depreciación cambiaria en Chile y Colombia, que fue del orden de 14% y 30%, respectivamente, en dicho período.

Del análisis de los cargos de los operadores que brindan la facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia empleando el Sistema de Llamada por Llamada, se obtiene que el valor promedio del cargo total por recibo facturado y recaudado es US\$ 0,1957 (ver Cuadro N° 2). Es preciso mencionar que cuando se contó con más de un valor para un mismo operador local, se calculó un promedio simple y dicho valor fue incluido como una observación del análisis.

³ Cantidades obtenidas de los reportes de Americatel Perú S.A. a OSIPTEL.

Cuadro N°2

País	Empresas	Cargo por recibo (US\$)
Alemania	Deutsche Telekom	0,2935
Colombia	Telecartagena	0,1417
	Teleupar	0,1530
	Telesantamarta	0,1532
	Telenariño	0,1495
	Teletulúa	0,2099
	Telecalarca	0,2007
	Telecaquetá	0,1948
	Telebuenaventura	0,1713
	Telesantarosa	0,2564
	Telemaicao	0,2173
Chile	Telefónica de Chile (ex - CTC)	0,1651
	CNT	0,2168
	Telcoy	0,2168
Promedio		0,1957

Elaboración: OSIPTEL

Fuentes: Subsecretaría de Telecomunicaciones, Chile.

Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, Colombia.

Regulierungsbehörde von Telekommunikationen und Post, Alemania.

Finalmente, cabe mencionar que actualmente TELEFÓNICA ya provee la facilidad de facturación y recaudación a su filial de larga distancia, por lo que posee equipos y sistemas con la capacidad necesaria para facturar a todos sus abonados. Además, cuenta con sistemas que permiten facturar de una forma similar al caso de llamada por llamada, por ejemplo, los servicios de consulta telefónica (0-808). De ello se desprende que la inversión incremental necesaria para proveer la facilidad de facturación y recaudación para las llamadas originadas bajo el Sistema de Llamada por Llamada no sería muy significativa para la empresa. En cuanto al proceso de distribución de recibos y de recaudación, el costo incremental de proveer dichas facilidades a otros operadores es desdeñable en vista que el número de recibos a ser distribuidos y recaudados al proveer la facilidad de facturación y recaudación sería el mismo que el que actualmente maneja TELEFÓNICA, pues tales recibos contienen también el consumo local de sus abonados. En concordancia con lo anterior, los centros de cobro tampoco se ven incrementados pues los usuarios son los mismos que actualmente tiene TELEFÓNICA.

De otro lado, se debe señalar que la demanda por la facilidad de facturación y recaudación, en términos de número de recibos facturados, distribuidos y cobrados depende del número agregado de recibos en los cuales se incluyan comunicaciones de larga distancia efectuadas bajo la modalidad de llamada por llamada. Así, el volumen total de recibos estaría determinado por la sumatoria de la cantidad demandada por

cada una de las empresas de larga distancia que operan bajo el Sistema de Llamada por Llamada. En este sentido, la variable esencial para determinar la demanda por la facilidad de facturación y recaudación, cuyo incremento implicaría una reducción de los costos unitarios de la misma, es el número total de usuarios que utiliza dicho sistema. Se debe señalar que en el cuarto trimestre del año 2002, 17,7% del tráfico de larga distancia nacional y 25,3% del tráfico de larga distancia internacional, originado en teléfonos de abonado, se efectuó a través de la modalidad de llamada por llamada, y que más del 20% de los abonados utilizan dicha modalidad.

4.5. VIGENCIA DEL CARGO DE FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

El cargo de facturación y recaudación que se establece en este Mandato de Interconexión, tendrá carácter temporal y su vigencia será desde la fecha efectiva de prestación de la instalación esencial facturación y recaudación, hasta que OSIPTEL establezca el cargo de interconexión tope de facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia realizadas en la modalidad de llamada por llamada.

Una vez que OSIPTEL determine el cargo de interconexión tope de facturación y recaudación mencionado en el párrafo anterior, AT&T y TELEFÓNICA realizarán las acciones correspondientes a fin de adecuar el cargo establecido en este mandato al cargo de interconexión tope, el mismo que aplicarán a su relación de interconexión a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicho cargo tope.

4.6. APLICABILIDAD DEL CARGO DE FACTURACIÓN Y COBRANZA ESTABLECIDO PARA LLAMADAS FIJO - MÓVIL

AT&T señaló como una de sus pretensiones, que el cargo de Facturación y Recaudación *“no puede ser mayor a lo establecido por el mismo servicio por las empresas fijas locales a las empresas móviles”*.

Al respecto se debe señalar que existen ciertas diferencias en el tratamiento de la facturación y recaudación para el caso de las llamadas fijo-móvil y para el caso de las llamadas fijo local-larga distancia, establecido en las Normas sobre Facturación y Recaudación. Estas diferencias se señalan a continuación:

- i) En el caso de las comunicaciones fijo – móvil el concepto del cargo contempla la **“facturación y cobranza”**, por lo cual el concesionario local se encarga de la emisión del recibo telefónico y la cobranza completa de la cuenta del usuario, por ello en estos contratos se incorpora un porcentaje de morosidad.

A diferencia de ello, en el caso de las comunicaciones fijo local – larga distancia, el cargo, de acuerdo a lo establecido en las Normas antes mencionadas, es por concepto de **“facturación y recaudación”**, por lo que el concesionario de telefonía fija local que factura y recauda a cuenta del operador de larga distancia, sólo se va a encargar de cobrar la cuenta del servicio de larga distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada del usuario por un período determinado. Este período comprende hasta cuarenta y dos (42) días calendario a partir de la fecha de vencimiento del recibo telefónico o hasta cinco (5) días hábiles después de la suspensión parcial del servicio telefónico, la fecha que ocurra primero (Artículo 5º). Transcurrido este plazo, el encargado del cobro de la deuda del usuario por sus llamadas de larga distancia será el concesionario de larga distancia.

- ii) Una segunda diferencia es que en el caso de las llamadas fijo-móvil, el concesionario del servicio de telefonía fija local que factura y cobra a nombre del concesionario de telefonía móvil, se encarga del “registro y valorización” de las llamadas realizadas por sus abonados fijos a los usuarios de la red móvil; mientras que para el caso de las llamadas de larga distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada, esta actividad es responsabilidad del concesionario de larga distancia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de las Normas sobre Facturación y Recaudación.
- iii) Una diferencia adicional importante relacionada a los costos de esta facilidad esencial en el marco de la interconexión es que mientras que en la facturación de las llamadas fijo-móvil ésta se resume a información que es impresa en una línea adicional en el recibo telefónico (sólo se consigna el total de las llamadas terminadas en la red móvil); en el caso de la facturación de las llamadas de larga distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada la norma señala que debe realizarse facturación detallada por cada llamada de larga distancia realizada.

Por los motivos antes descritos OSIPTEL considera que no es conveniente aplicar directamente, al Sistema de Llamada de Llamada, el cargo por facturación y cobranza de las llamadas fijo – móvil que actualmente se aplica en las relaciones de interconexión respectivas.

En aplicación de las funciones previstas en el inciso n) del artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su Sesión N° 177 de fecha 27 de junio de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dictar Mandato de Interconexión, estableciendo que Telefónica del Perú S.A.A. proveerá a AT&T Perú S.A. la facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada, sujetándose a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos, dentro del marco de su relación de interconexión establecida mediante Mandato de Interconexión N° 001-99-GG/OSIPTEL.

Artículo 2°.- La provisión de la facturación y recaudación a que se refiere el artículo 1°, se sujetará a lo establecido en las “Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada” aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 062-2001-CD/OSIPTEL.

Artículo 3°.- Por la provisión de la facturación y recaudación de llamadas de larga distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada, AT&T Perú S.A. pagará a Telefónica del Perú S.A.A. un cargo único de US\$ 0,1957 sin IGV, por recibo emitido y distribuido al usuario.

Artículo 4°.- La aplicación del cargo establecido en el artículo anterior tiene carácter temporal y se aplicará desde la fecha efectiva de provisión de la facturación y recaudación por parte de Telefónica del Perú S.A.A. a AT&T Perú S.A., hasta antes de la fecha de entrada en vigencia del cargo de interconexión tope de facturación y recaudación que OSIPTEL establezca.

Artículo 5°.- Las partes realizarán las acciones correspondientes a fin de adecuarse al cargo de interconexión tope de facturación y recaudación que establezca OSIPTEL.

Artículo 6°.- El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de notificación a las empresas involucradas y será publicado en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

EDWIN SAN ROMAN
Presidente del Consejo Directivo